

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Radicación Nro. 2017-462

Pagado oportunamente el saldo del precio y allegado al expediente el comprobante de consignación de la suma correspondiente al 5% del valor por el cual fue adjudicado el inmueble, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, se procede a aprobar el remate.

Agotadas todas las etapas previas y no existiendo incidente alguno por resolver, el juzgado citó a diligencia de remate, para lo cual señaló la hora de las 9:00 A.M. del 04 de junio de 2021, diligencia en la cual identificó el bien a rematar así: Se trata de un apartamento No. 304, Edificio torre de los Rosales, consta de sala comedor, cocina, zona de ropas, baño auxiliar, 3 habitaciones la principal con baño privado, un área de 59.38 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 350-196199, ficha catastral 010813360099902, , servicios de luz, acueducto, y gas domiciliario. APARTAMENTO ALINDERADO ASÍ: Por el NORTE: a partir del punto 213 línea quebrada de 5.31, 092 y 2,72 metros hasta el punto 214 fachada posterior común por medio con vacío sobre zona común uso exclusivo terraza del apartamento 104 misma torre; ; ORIENTE: a partir del punto 214 línea quebrada de 3.32, 0.50, 2.60, 0.50 y 1.52 metros hasta el punto 215 mutro común por medio vacío sobre el garaje 18 con vacío sobre zona común circulación, SUR: a partir del punto 215, línea quebrada de 5.08, 1.40, 0.79, 1.12 y 2.17 metros hasta el punto 216 con apartamento 301 y OCCIDENTE: a partir del punto 216 línea recta de 5.84 metros hasta el punto 213 con apartamento 303.

TRADICION: La propiedad de los inmuebles la adquirió la sociedad a-) por compra hecha a RFP INVERSIONES LTDA, en los términos de la escritura pública 1923 del 24 de agosto de 2009 de la Notaría Primera de Ibagué bajo el folio de matrícula inmobiliaria No., 350-139140. B- Mediante escritura pública 3231 del 23 de diciembre de 2009 de la Notaría Primera de Ibagué, se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia S.A. debidamente registrada. C-) mediante escritura pública 2542 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría Primera de Ibagué, se efectuó reglamento de propiedad horizontal debidamente registrado el 6 de septiembre de 2010, correspondiéndole al inmueble objeto de compraventa el número

de matrícula inmobiliaria 350-196199. D-) la demandada AMPARO HERRAN CIFUENTES Adquirió el inmueble por compraventa efectuada TORRES DE LOS ROSALES S.A.S. Mediante escritura pública 3478 del 20 de noviembre de 2010 de la Notaría Primera de Ibagué y constituyo hipoteca por cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de la misma escrituración.

El inmueble fue avaluado en la suma de \$126.182.500 siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo, esto es, \$88.327.750.oo previa consignación del 40%, es decir \$50.473.000.oo.

A la almoneda se hizo presente el señor SEBASTIAN ACEVEDO RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.110.486.027, quien presentó postura por la suma de \$88.400.000.oo a quien finalmente se le adjudicó el bien.

Al rematante se le informó que disponía del término de cinco (5) días para consignar la suma correspondiente 5% del valor del remate, en cumplimiento al artículo 12 la Ley 1743 de 2014, y el saldo del valor del remate, lo que se cumplió en legal forma al presentar la correspondiente prueba de la consignación dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, cumplidas las exigencias y formalidades de Ley, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 455 del Código General del Proceso, aprobará el remate, ordenará la entrega del inmueble a la rematante, se cancelará el gravamen y la medida cautelar y se ordenará la expedición de copia del remate y auto de aprobación para que se inscriba en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra AMPARO HERRAN CIFUENTES, sobre EL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 304, de la torre A del Edificio Los Rosales, calle 64, No. 23-121.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo ordenado por el Juzgado entonces Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad mediante Oficio No. 0296 del 30 de enero de 2018; así como el

levantamiento del secuestro del inmueble objeto de remate. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestre para que haga entrega del inmueble al rematante y para que presente cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario registrados a favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio. Dicha copia se Protocolizará en una de las Notarías de la ciudad y se inscribirá en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Copia de dicha escritura se deberá presentar al juzgado para agregar al expediente.

QUINTO: Disponer que una vez entregado el bien y cumplidos los lineamientos del numeral 7º del artículo 455 del C, General del Proceso, se hará la correspondiente distribución de dineros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez